

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, MAYO 16 DE 1960

— NUM. 19

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-202

VISTO el expediente de inafectabilidad Ganadera relativo al predio constituido por la fracción "B" del denominado SAN JOSE de la ex-hacienda "La Herradura", ubicado en el Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Crisóforo Rivera Redondo; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 8 de agosto de 1956, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el señor Roberto Quezada de la Vega, de nacionalidad mexicana, en su carácter de representante del señor Crisóforo Rivera Redondo, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, con superficie de 55.20-00 Hs. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, Andrés Galván; río "Herradura" de por medio; al Sur, ejido de "Santa Catarina"; al Este, Beatriz Rivera Redondo y al Oeste, José Rivera Redondo. El promovente presentó los planos respectivos y comprobó a satisfacción con la documentación pertinente los derechos de propiedad de su presentado sobre dicho inmueble y sobre sus planos con 2 certificados expedidos por la Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo., de fecha 11 de junio de 1956, en los que se asienta que el propietario tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con una anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que posee 57 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herradura registrado a nombre del propietario. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de fecha 15 de septiembre de 1956, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que el censo pectuario arrojó un total de 57 cabezas de ganado mayor como sigue: Bovino, 53; Equino, 4.

5-202.—Resolución en el expediente de inafectabilidad ganadera al predio "San José" de la ex-Hacienda "La Herradura", Municipio de Huejutla, Hgo.—151, 152.

5-582.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de San Sebastián, Mpio. de Nopala, Hgo.—152, 153.

5-583.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Huasca de Ocampo, Hgo.—153, 155.

5-785.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela al poblado de Santa Clara, Mpio. de Emiliano Zapata, Hgo.—155, 156.

Avisos Judiciales y Diversos.—156 a 158.

Agregó que el predio cuenta para abrevaderos con el río "La Herradura" y otros aguajes; que el índice de agostadero es de 1.00-00 Ha., por cabeza de ganado mayor; que la finalidad principal de la negociación es la explotación ganadera y terminó opinando que es procedente la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera solicitada y la expedición del Certificado respectivo. A su vez el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la Inafectabilidad Ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en el Código Agrario en vigor; que las Autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitu-

cional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 55.20-00 Hs., CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS de agostadero de buena calidad, que integran el predio constituido por la Fracción "B" del denominado SAN JOSE de la ex-hacienda "La Herradura", ubicado en el Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, con las colindancias que se indican en el Resultando, propiedad del señor Crisóforo Rivera Redondo. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que les afecten. En la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como pequeña propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

Segundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; expídase el Certificado respectivo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. México, D. F., a 5 de junio de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, Profr. ARCADIO NOGUERA.—Rúbrica.

5-582

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SAN SEBASTIAN TENOXTITLAN, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de Lucio Sánchez y sucesora Petra López; Zenón Díaz, Celedonio Reséndiz y sucesoras Juana Martínez y Eleodoro Reséndiz; Macedonio Arteaga y sucesores Arnulfo Nicolás, Eustorgio, Luis y Pedro Arteaga; Lucio Mendoza y sucesores Manuela Nolasco y Josefina Moreno; Edmundo Mendoza y sucesores Teresa y Agustina Mendoza; Antonio Cruz y sucesores Domingo Chávez y María Cruz y Paulino Trejo y sucesor Alfonso Magos, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 27 de abril de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos, y propuesto para adjudicar las unidades parcelarias abandonadas, a los C.C. Cayetano Sánchez, Marcelina Díaz, Juan Reséndiz, Calixto Arteaga, Federico Martínez Martínez, Sidonio Martínez Martínez, Bertoldo Moreno Yáñez y Marcos García Trejo.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez el Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 7 de octubre de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados al principio de este fallo, así como los herederos registrados, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber

dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios correspondientes a 7 de los sancionados y un Certificado de Derechos Agrarios expedido a otro sancionado.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente, por más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Títulos Parcelarios o Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Lucio Sánchez, Celedonio Reséndiz, Macedonio Arteaga, Lucio Mendoza, Edmundo Mendoza, Antonio Cruz y Paulino Trejo, como ejidatarios del poblado de SAN SEBASTIAN TENOXITLAN, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos legalmente registrados, cuyos nombres se consignan en el Resultando Primero de este fallo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los Títulos Parcelarios números 66333, 66291, 66244, 66286, 66287, 66245 y 66290 que amparan a las parcelas números 116, 74, 7, 69, 70, 28 y 73 que en su orden respectivo pertenecieron a los sancionados citados.

Segundo.—Se decreta la privación de derechos de Zenón Díaz, como ejidatario del poblado de referencia, como consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 183134, expedido a su nombre.

Tercero.—Se adjudican a los C.C. Cayetano Sánchez, Juan Reséndiz, Calixto Arteaga, Federico Martínez Martínez, Sidonio Martínez Martínez, Bertoldo Moreno Yáñez, Marcos García Trejo y Marcelina Díaz, las unidades parcelarias que respectivamente pertenecieron a

los sancionados mencionados en los Puntos Resolutivos que anteceden; consecuentemente, expídanse a los primeros siete nuevos adjudicatarios los Títulos Parcelarios correspondientes, y al octavo, su Certificado de Derechos Agrarios.

Cuarto.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 29 de noviembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-583

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de HUASCA DE OCAMPO, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de noviembre de 1926 y 16 de diciembre de 1933, ejidatarios del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dichas solicitudes, la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación de los expedientes respectivos y ordenó las publicaciones que aparecieron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de diciembre de 1926 y 16 de febrero de 1934, respectivamente.

Resultando Segundo.—Por Resolución Presidencial de 17 de diciembre de 1925, se concedió al poblado de Referencia una superficie total de 660-00 Hs. de terrenos que se tomaron de la siguiente forma: de la Hacienda de San José Ocotillos 400-00 Hs. y de la Fracción Norte de Ixtula 260-00 Hs. de las que se dieron la posesión definitiva el 21 de abril de 1926. Según otra Resolución Presidencial de 27 de julio de 1938 se otorgó en ampliación de ejidos 272-37-00 Hs. que fueron localizadas en terrenos de la Hacienda de Hueyapan, de las que 42-37-00

fueron de riego, 12-00 Hs. de temporal y 46-00 Hs. de agostadero para cría de ganado,, de la Hacienda Ixtula 170-00 Hs. de temporal ejecutándose la posesión definitiva el 28 de febrero de 1939. Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 11 de julio de 1950, se fijaron derechos sobre accesoión de aguas al poblado de que se trata para el riego de 42-37-00 Hs., comprendidas en la ampliación, con un volumen de 100,212 M3. anuales, derivadas de la Presa San Carlos. La Resolución Presidencial dotatoria no determinó la calidad de las tierras, pero con posterioridad a la ejecución, se vino al conocimiento de que en la antigua Fracción conocida por Tontepa, de la jurisdicción de la Hacienda de San José Ocotillos que resultó afectado, quedaron comprendidas 14-60-00 Hs. de riego del propietario de la finca, en unión de otras extensiones regadas desde años anteriores a la expropiación agraria, con aguas de los manantiales denominados El Chicho, enclavadas en la antigua Hacienda de San Mateo, denominada ahora La Concha, hechos los estudios del caso, el mismo Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 11 de octubre de 1955, concedió por la vía también de accesoión, un volumen de 132,978 M3. anuales, para el riego de las 14-60-00 Hs. aludidas, aguas provenientes de los manantiales citados.

Resultando Tercero.—De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se desprende que los manantiales de El Chicho, citado en el estudio de la accesoión para la dotación ejidal y cuyo volumen está distribuido entre los usuarios que en dicho estudio se precisa, incluyendo el ejido de Huasca de Ocampo. La Presa de San Carlos ubicada en terrenos de la Hacienda de la Estancia, anexa de San Juan Hueyapan; los datos relacionados con ella fueron estudiados al resolverse el expediente de accesoión de aguas para la aplicación del propio ejido de Huasca. El arroyo que se forma con las aguas que salen del socavón denominado El Aviadero, bombeados por la Compañía Real del Monte y Pachuca, fuente que mencionaron en su primera solicitud de aguas los interesados; y que en el dictamen para la accesoión de la dotación ejidal se dice que son aguas provenientes de la Compañía Minera y cuyos derechos traspasó a la de Trasmisión Eléctrica de Potencia, Estado de Hidalgo, S. A., de acuerdo con la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito en dicha Entidad, el 13 de octubre de 1925, en contra de la declaratoria de propiedad nacional de dichas aguas, la que quedó insubsistente y como consecuencia inafectables para dotación por estar destinadas a la generación de fuerza motriz; al reconocerse al poblado los derechos de accesoión que tenía para el riego de las tierras comprendidas en las dos resoluciones presidenciales que lo beneficiaron, prác-

ticamente fueron resueltas las solicitudes de dotación de aguas sin que se establezca siquiera la duda de que el ejido dispone aún de superficie irrigable carente de agua.

Resultando Cuarto.—Durante el término de Ley, el Gobernador del Estado no dictó su fallo, por lo que se considera tácito negativo.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 7 de enero de 1958, en el sentido de este fallo; y

Considerando único.—De las constancias que existen en autos se llegó al conocimiento de que debe negarse en definitiva la dotación de aguas solicitada por el núcleo promovente por no disponerse de volúmenes de aguas excedentes que pudieran ser aprovechados, y, además, porque se consideran satisfechas las necesidades de riego con las accesoiones de aguas que le fueron fijadas al mismo núcleo con fechas 11 de julio de 1950 y 11 de octubre de 1955; confirmandose el fallo tácito negativo que en este asunto se considera dictado por el Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y legalmente fundado, se resuelve:

Primero.—Se confirma el fallo tácito negativo que en este asunto se considera dictado por el Gobernador del Estado.

Segundo.—Se niega la solicitud de dotación de aguas formulada por ejidatarios del poblado de HUASCA DE OCAMPO, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, en virtud de que se consideran satisfechas las necesidades de agua para el riego de terrenos ejidales, como consecuencia de los derechos que se le reconocieron por accesoión en dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario el 11 de julio de 1950 y 11 de octubre de 1955, así como por el hecho de no haberse comprobado que disponga de más tierras susceptibles de riego.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaria de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Inscribese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-785

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos y nueva adjudicación de parcela en el poblado de SANTA CLARA, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario por sucesión José Martínez, por fallecimiento del titular Eustaquio Martínez, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 11 de enero de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado campesino y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada al C. Juan Vázquez Praxedis.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo encontrado legales las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con la opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que el ejidatario por sucesión nom-

brado al principio de esta resolución ha incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del Certificado correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente por más de dos años ininterrumpidos la parcela abandonada en cuestión, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de José Martínez, ejidatario por sucesión por fallecimiento del titular Eustaquio Martínez del poblado de SANTA CLARA, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, y se le condena a la pérdida de sus derechos ejidales, como consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios 759040 que fuera expedido a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudica a Juan Vázquez Praxedis la parcela que perteneció al campesino sancionado en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

5-1469

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 10. de mayo de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1391

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

LIC. HORACIO RAMIREZ REYES, tiene promovidas ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión y propiedad sobre predio urbano con casa, ubicado esta población, como medio fundar dominio que por prescripción ha adquirido dicho inmueble.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, edítase Pachuca.

Molango, Hgo., a 11 de abril de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 22 de 1960.—Recibido, abril 27 de 1960.

5-1468

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se hace del conocimiento de todas las personas que se crean con derechos legales, la radicación de la Intestamentaria de TERESA RAMIREZ, en Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito para que los hagan valer conforme a la Ley, concediéndoles término de 60 días que se contarán a partir de la última publicación. Edicto en Periódico Oficial del Estado.

El presente edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., abril 27 de 1960.—El Actuario, VALENTIN CHAVEZ MUÑOZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 30 de 1960.—Recibido, abril 30 de 1960.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

REMA TE

ONCE HORAS ocho junio próximo celebrará Primera Almoneda este Juzgado de predio urbano número 106 ubicado calles Aldama esta ciudad en juicio ejecutivo Mercantil sigue GUILLERMO LICONA CALZADILLA TELAN contra Virginia Hernández de Ramos y Porfirio Ramos Hoomes A., Exp. Núm. 380-959. Postulante legal cubra dos tercios \$20,000.00 valor pericial. Publíquese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días, Periódico Oficial del Estado, Ruta y Claridad se editan ciudad. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 21 de abril de 1960.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MORALES.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 21 de 1960.—Recibido, abril 30 de 1960.

5-1471

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SALVADOR RUIZ PALACIOS, Promueve ante este Juzgado diligencias Información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico denominado LA LAGUNA, ubicado Municipio Atlapexco, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 21 de abril de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, abril 28 de 1960.—Recibido, abril 6 de 1960.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hipotecas en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se hará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1472

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.**

E D I C T O

Sr. LORENZO SOSA CONTRERAS:

JULIA GUTIERREZ ARREGUIN, demanda a usted en la vía ordinaria civil, su divorcio necesario por la causal de abandono de hogar y como se ignora su domicilio, lo emplazo en los términos mandados para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, y La Región, que se edita en esta ciudad, conteste la demanda en su contra, con el apercibimiento de Ley, publicándose este edicto tres veces consecutivas de siete en siete días en dichos periódicos y quedando a su disposición Secretaría este Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hgo., a 19 de febrero de 1960.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo. Derechos enterados, mayo 3 de 1960.—Recibido, mayo 6 de 1960.

5-1473

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

FLORENTINO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción respecto de un predio urbano, ubicado Barrio Tecoloco, esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 21 de abril de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, abril 23 de 1960.—Recibido, mayo 6 de 1960.

5-1474

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

DELFINO MENESES RODRIGUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información adperpetuam, medio de justificar posesión carácter dueño, dos pre-

dios rústicos de terreno, ubicados pueblo Téllez, Municipio Zempoala, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Mándase publicar presente objeto persona se crea igual o mejor derecho hágalo valer.

Publicaciones por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., 23 de marzo de 1960.—El Actuario del Juzgado Primero del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1960.—Recibido, mayo 6 de 1960.

5-1492

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

En autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, 164-959, ADELA DURAN VDA. DE GOMEZ vs. Severiano Daniel Ramírez, mándase convocar postores primera almoneda, rematándose tres predios rústicos denominados EL NHI, EL CURENO y SURCO LARGO, ubicados en el Barrio del Bordo, Municipio de San Salvador, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Remate que se verificará en el local del Juzgado a las 11 horas del trigésimo día hábil después de la última publicación Periódico Oficial. Se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca. Sirve de postura legal, la que cubra las dos terceras partes de \$54,400.00.

Actopan, Hgo., 9 de mayo de 1960.—El Secretario, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1960.—Recibido, mayo 12 de 1960.

5-1496

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUAUTLA, HGO.**

A V I S O

Corral Municipal ésta, encuéntrase calidad mostrenco caballo color ballo claro, fierro consta expediente respectivo.

Publíquese Periódico Oficial Gobierno Estado efectos Artículo 352 Código Civil vigente, dos veces consecutivas.

Huautla, Hgo., abril 7 de 1960.—El Presidente Municipal, CAMERINO RAMOS RAMIREZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Huautla, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1960.—Recibido, mayo 8 de 1960.

5-1495

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

R E M A T E

Once horas veintiuno junio próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado de predio compuesto dos fracciones denominado XIUTENCO, ubicado Barrio Tlatzintla, Municipio Acaxochitlán este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue MANUEL OLIVARES R. contra Ana María Olvera de Rosales. Será postura legal cubra dos tercios \$3,000.00 valor pericial. Expídesse publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, se editan ciudad Pachuca y Ruta, Claridad esta ciudad, así como lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 22 de abril 1960.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1960.—Recibido, mayo 11 de 1960.

5-1520

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

SRA. ELENA MENESES OROZCO.
Donde se encuentre.

AURELIO TREJO JUAREZ, en vía ordinaria civil, demanda disolución vínculo matrimonial que los une.

Auto 12 corriente mes que admite demanda, ordena correrle traslado con copias simples por medio edictos, para que término 15 días partir última publicación edictos, se presente este Juzgado contestar demanda apereciéndola no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa hechos deje responder.

Presente, publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editase esta ciudad. Quedando su disposición esta actuaría copias traslado.

Pachuca, Hgo., abril 23 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.

5-1521

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

SECUNDINO HERNANDEZ CORTES, promue-

ve este Juzgado Diligencia Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca rústica, bica-da Ranchería Cuatenahuat, Municipio de Huautla, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colidancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 4 de mayo de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.

5-1522

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

ALTAGRACIA DANIEL, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado MOLANGO, ubicado barrio de San Nicolás, este Municipio, encuéntrase oculto a la ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan expediente 57-960 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Edicto en periódicos Oficial del Estado, La Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 7 de 1960.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.

5-1534

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

JUAN TREJO GUERRERO promueve información adperpetuam para declararse propietario predio rústico LOS PEREZ, sito Tlaxcalilla, este Municipio, predio oculto a la acción fiscal. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de mayo de 1960.—Testigos de Asistencia: RAFAEL MAGOS, SANTIAGO OLVERA.—Rúbricas.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.